

**Juzgado Administrativo de Bogotá-JUZGADO ADMINISTRATIVO 012 ORAL SEC SEGUNDA**  
**ESTADO DE FECHA: 12/02/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">11001-33-35-012-2016-00149-00</a>	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA	LUCILA FORERO DE PATIÑO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	EJECUTIVO	09/02/2024	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	ALRREQUIERE A LA ENTIDAD DEMANDADA DESCARGUE LA PROVIDENCIA EN ESTADOS ELECTRONICOS TENGA EN CUENTA ESTADO ORDINARIO ORALIDAD 04 12 FEBRERO 2024 COPIE Y PEGUE EN SU NAVEGADOR EL SIGUIENTE ENLACE: http...	
2	<a href="#">11001-33-35-012-2016-00200-00</a>	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA	LUIS ALBERTO TORRES SANCHEZ	UGPP	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/02/2024	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	GPMAUTO OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sin condena en costas DESCARGUE LA PROVIDENCIA A TRAVÉS DEL SISTEMA SAMAI https: samai.consejodeestado.gov.co Vi...	
3	<a href="#">11001-33-35-012-2018-00014-00</a>	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA	NELCY CENDALES	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	EJECUTIVO	09/02/2024	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	ALRREPONE AUTO DE 7 NOVIEMBRE DE 2023 REQUIERE UGPP CONCEDE TERMINO DE 20 DIAS DESCARGUE LA PROVIDENCIA EN ESTADOS ELECTRONICOS TENGA EN CUENTA ESTADO ORDINARIO ORALIDAD 04 12 FEBRERO 2024 COPIE Y PEG...	
4	<a href="#">11001-33-35-012-2021-00040-00</a>	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA	LUZ MARINA GUTIERREZ	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/02/2024	AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO	GPMAUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Constitucional. VINCULAR como parte demandada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA. CORRER traslado de la demanda por...	



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** **EJECUTIVO.**  
**RADICACIÓN No.:** **110013335-012-2016-00149-00**  
**ACCIONANTE:** **LUCILA FORERO DE PATIÑO.**  
**ACCIONADOS:** **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -  
UGPP.**

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a verificar el pago de la liquidación de crédito:

**1. Antecedentes**

- En audiencia del 10 de septiembre de 2020, continuada el 03 de noviembre de 2020, se modificó el mandamiento de pago en el sentido de indicar que la suma a liquidar asciende a \$29'560.580 y se declararon no probadas las excepciones propuestas por la ejecutada. Se ordenó seguir adelante con la ejecución por concepto de intereses moratorios derivados del pago tardío de una condena judicial.
- El 09 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "D", confirmó la sentencia del 03 de noviembre de 2020.
- El 24 de mayo de 2022, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la sustitución procesal con ocasión al fallecimiento de la señora LUCILA FORERO DE PATIÑO.
- El 7 de febrero del 2023, este Juzgado resolvió obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "D", requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito y a la parte ejecutante para que acreditara la calidad de herederos, sucesores o del correspondiente curador.
- El 24 de abril de 2023, se declaró la sucesión procesal de la señora Lucila Forero De Patiño (Q.E.P.D), a favor de sus hijos Néstor Adolfo Patiño Forero y Luis Hernando Patiño Forero y se corrió traslado a la UGPP, para que se pronunciara respecto de la liquidación del crédito presentada de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.
- El 04 de julio de 2023, se modificó la liquidación del crédito presentada por las partes, y se aprobó por la suma de \$18.634.349.86 a favor a la masa sucesoral o a quien acredite que le fue asignado este rubro en la liquidación de la sucesión por causa de muerte de la ejecutante.
- El 25 de julio de 2023, se repuso el auto del 04 de julio de 2023, en el sentido de indicar que la UGPP debe pagar la suma de \$18.634.349.86 por concepto de intereses moratorios, a favor de los señores NESTOR ADOLFO PATIÑO FORERO y LUIS HERNANDO PATIÑO FORERO, como sucesores procesales de la señora LUCILA FORERO DE PATIÑO (Q.E.P.D).

## 2. Consideraciones

Como quiera que en el expediente no reposa prueba del pago de la obligación, el despacho procederá a requerir a la entidad demandada para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el comprobante de pago de la liquidación aprobada.

Se advierte que las órdenes se expiden con las previsiones del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de incumplimiento, el juez puede ejercer sus poderes correccionales y sancionar con multas hasta por diez (10) SMLMV, a quienes que sin justa causa incumplan las órdenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones o demore en su ejecución.<sup>1</sup>

Por lo anterior el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el comprobante de pago de la liquidación aprobada.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** informe:

- Quien es el responsable de realizar gestión ordenada por este despacho.

En caso de que no se otorgue la anterior información, se iniciará incidente de desacato de orden judicial contra del Director de la **UGPP**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AJLR

Notificado por Estado Electrónico WEB del 12 de febrero de 2024

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

<sup>1</sup> “Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*  
**RADICACIÓN No.:** *110013335012-2016-00200-00*  
**ACCIONANTE:** *LUIS ALBERTO TORRES SÁNCHEZ*  
**ACCIONADA:** *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP*

*Bogotá, D.C. nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Mediante sentencia del 09 de noviembre de 2020, este Juzgado negó las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas.*

*En providencia del 29 de agosto de 2023, la Subsección “F” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia proferida por este Despacho, accedió parcialmente a las pretensiones y no condenó en costas.*

*Toda vez que no se acreditó en el expediente que se hayan consignado gastos procesales, no hay valores pendientes para liquidación por este concepto.*

*Por lo anterior el Despacho,*

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 29 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.**

**TERCERO: SIN LIQUIDACIÓN DE REMANENTES.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Notificado por Estado Electrónico WEB del 12 de febrero del 2024

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**RADICACIÓN No.:** 110013335-012-2018-00014-00  
**ACCIONANTE:** NELCY CENDALES.  
**ACCIONADOS:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA  
FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante:

### **1. Antecedentes**

- Por auto del 24 de mayo de 2021, se modificó la liquidación del crédito y se ordenó a la entidad pagar a la actora la suma de \$8.248.528.41.
- El 01 de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", confirmó parcialmente la decisión, y aprueba la liquidación del crédito por la suma de \$7.248.333,62.
- El 25 de marzo de 2022, el apoderado de la entidad remitió soporte de pago del 26 de febrero de 2023 por la suma de \$5.752.937,43.
- El 05 de septiembre de 2022, la parte ejecutada allega comprobante de pago por la suma de \$1.495.396,19 del 22 de julio de 2022.
- El 27 de marzo de 2023, este despacho obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior.
- El 07 de noviembre de 2023, se terminó el proceso por pago la obligación. Providencia notificada el 08 de noviembre de 2023.
- El 10 de noviembre de 2023, el apoderado de la ejecutante interpone recurso de reposición en contra del auto del 07 de noviembre de 2023, toda vez que aún no se ha pagado el valor de las costas.

### **2. Consideraciones**

El despacho repondrá el auto recurrido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del CGP

*"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

*Como quiera que, en el presente caso, con auto del 27 de marzo de 2023 fueron liquidadas las costas el proceso no puede terminarse hasta no se acredite su pago. En consecuencia, se requerirá a la UGPP para que acredite el pago de las costas procesales, a fin de poder dar por terminado el presente proceso.*

*Por lo anterior el Despacho,*

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR a la UGPP** para que en el término de **VEINTE (20) DÍAS** acredite el pago de las costas procesales.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

AJLR

Notificado por Estado Electrónico WEB del 12 de febrero de 2024

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez**

**Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*  
**RADICACION:** *110013335-012-2021-00040-00*  
**DEMANDANTE:** *LUZ MARINA GUTIERREZ*  
**DEMANDADA:** *MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.*

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*Mediante Auto 1582 de 19 de julio de 2023, la Corte Constitucional dirimió el conflicto de jurisdicción suscitado con el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá y declaró que este Juzgado era el competente para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, razón por la cual se avocará el conocimiento.*

*Con auto de 08 de junio de 2021 este Despacho admitió la demanda y ordenó la notificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a Colpensiones. Mediante providencia de 27 de julio de 2022 se fijó fecha para celebración de audiencia inicial y posteriormente se suscitó el conflicto negativo de competencias.*

*Revisada la contestación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Despacho considera necesaria la vinculación de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, en calidad de demandada, por haber sido la entidad que asumió las competencias pensionales de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y, por ende, la representación judicial en los asuntos relacionados con su función pensional. No se ordenará la vinculación del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios - Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil por cuanto los derechos y obligaciones fueron subrogados a la mencionada Unidad Pensional y, por demás, en virtud de la Resolución Nro. 0377 de 04 de octubre de 2017 se declaró la terminación del proceso liquidatorio.*

*Por otra parte, se advierte que al admitir la demanda no se dio traslado de la medida cautelar solicitada por la actora. En consecuencia, se ordenará correr traslado de la misma. La parte demandada tendrá cinco (05) días para pronunciarse. Este término correrá de manera independiente al que tiene la vinculada para contestar la demanda.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional, en Auto 1582 de 19 de julio de 2023, por medio del cual declaró la competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda.

**SEGUNDO: VINCULAR** como parte demandada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda al Representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**, por el término de treinta (30) días, conforme al artículo 172 del CPACA, modificado por la Ley 2080 del 2021.

**QUINTO: CORRER** traslado de la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte actora, por el término de cinco (05) días a las demandadas y vinculada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GFPM

Notificado por Estado Electrónico WEB del 12 de febrero del 2024

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez**

**Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>